

## ORDENANZA MUNICIPAL DE TERMINALES DE LOCOMOCION COLECTIVA NO URBANA

ARTICULO 1º: Los establecimientos municipales destinados a terminales de locomoción colectiva no urbana, sean de administración propia o entregados en concesión a particulares, y los terminales privados se regirán por la presente Ordenanza y por lo dispuesto en la Política Nacional de Terminales para Servicios de Locomoción No Urbana, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y lo indicado en el plano regulador municipal o intercomunal, o el instrumento que fije zonificación comunal.

ARTICULO 2º: La administración del terminal, puede ser ejercida de dos formas diferentes.

1. Directamente por el municipio, a través de la administración municipal o quien el alcalde disponga para ello a través de un decreto.
2. Por Concesión de un particular. Esto debe hacerse mediante llamado a licitación a través de la normativa de contrataciones públicas.

No obstante lo anterior, y para efectos de fiscalización en el caso de concesión, los terminales dependerán de la Administración Municipal, la que podrá solicitar en forma directa o por intermedio del Alcalde la colaboración de todos los Organismos Públicos y Empresas del Estado que tengan vinculación de alguna manera con el tránsito público con el objeto de que cada uno de ellos, dentro de las esferas de sus atribuciones, fiscalice el cumplimiento de las normas o disposiciones que le son propias.

ARTICULO 3º: Estos establecimientos deberán consultar dos áreas totalmente separadas una de la otra. La primera, estará destinada al público en general y al funcionamiento de oficinas de ventas de pasajes y servicios, y una segunda área consistente en un patio de maniobras, conformado por una loza donde se ubicarán los andenes de embarque y desembarque, de carga y pasajeros. Esta área, será de uso exclusivo de pasajeros, del personal de los servicios de locomoción colectiva existentes y de sus vehículos de transporte de pasajeros.

ARTICULO 4º: Los contratos de transporte de pasajeros, **servicios de Custodia de Equipaje, Encargos y Encomiendas, como** cualquier acto de comercio que se realice en los terminales quedarán sometidos a las leyes vigentes, a la Ordenanza General del Tránsito, Decretos Municipales y Decretos y Resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que regulen estas materias.

ARTICULO 5º: La administración de los terminales deberá mantener una carpeta con la siguiente información:

- a) Individualización del representante legal del empresario.
- b) Número de buses con sus respectivas patentes y fotocopia de revisiones técnicas al día.
- c) Comprobante del pago de seguro de pasajeros.

d) Individualización de los conductores y auxiliares, con su documentación al día.

e) Horarios de salida ofrecidos por cada empresario.

f) Copias de comunicaciones de suspensión de salidas y de salidas especiales.

g) Otros antecedentes que fueran requeridos por la autoridad.

ARTICULO 6º: El administrador deberá entregar esta información a los Inspectores Municipales designados para supervigilar el terminal, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a Carabineros de Chile, cuando le sea requerida.

ARTICULO 7º: Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta tres Unidades Tributarias mensuales vigentes, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local de conformidad con las disposiciones de su Ley Orgánica. En caso de infracción reiterada las empresas que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con clausuras parciales o definitivas de sus oficinas y uso del terminal sancionadas por Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 8º: Tendrán derecho de hacer uso de los terminales, las personas naturales o jurídicas y las Asociaciones de Empresarios legalmente constituidas dedicadas al transporte de pasajeros, que cuenten con la correspondiente autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

ARTICULO 9º La administración del terminal, de cualquier tipo que esta fuere, en uso de sus facultades, organizará los turnos y horarios de trabajo de los empleados de acuerdo a las necesidades de cada terminal y podrá autorizar un servicio de portadores de equipaje integrado por personal calificado, ajeno a los servicios municipales, quienes deberán proveerse de credenciales de acuerdo con las necesidades de atención al público.

ARTICULO 10º: El terminal, deberá dar cabida a todas las empresas de transporte que lo soliciten, siempre que cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que hubiere disponibilidad de oficinas.

ARTICULO 11º: Cada Empresa o empresario dispondrá en el terminal solamente de una oficina de venta de pasajes, la que deberá asignarse por sorteo, celebrado ante ministro de fe municipal, o acuerdo de las partes, suscrito en acta ante ministro de fe.

Si existiera capacidad disponible de oficinas en el terminal, la empresa podrá disponer de oficinas adicionales. En el caso de que no hubiere disponibilidad de oficinas y éstas estén asignadas una por cada empresa y exista la solicitud de un nuevo empresario, se podrá compartir una oficina entre dos o más empresas siempre que exista acuerdo entre las partes.

ARTICULO 12º: Podrán participar en el sorteo, referido en el artículo anterior, todas las empresas o empresarios que lo soliciten por escrito, hasta el momento de la adjudicación de la concesión o

hasta cinco días hábiles anteriores al sorteo, debidamente publicitado vía mensajes radiales y página web municipal, en el caso que sea administración directa municipal.

Para poder inscribirse en dicho sorteo, se debe tener un recorrido vigente y aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, a la fecha de la inscripción.

ARTICULO 13º: No se llamará a nuevos sorteos para asignación de oficinas, aunque cambie la administración municipal o la concesión del terminal, salvo que alguna de las oficinas sea liberada por medio de renuncia firmada ante ministro de fe municipal o notarial o que alguna oficina permanezca cerrada por más de 30 (treinta), días corridos consecutivos o que el asignatario de oficina, pierda la calidad de empresario de transporte o deje de hacer recorridos autorizados por la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones.

ARTICULO 14º: Cualquier cambio, traslado o permuta de una oficina sólo podrá llevarse a cabo con la debida y previa tramitación y correspondiente aprobación por parte de la Administración Municipal. Ninguna Empresa o persona podrá operar como comisionista o vendedor de pasajes de terceros sin que esté debidamente autorizado por el referido Departamento.

ARTICULO 15º: La habilitación de cualquier sector que se incorpore a la concesión, sólo podrá llevarse a cabo previa autorización por parte de la Municipalidad, quedando la obra a beneficio municipal. Las mejoras que se introduzcan en el inmueble, cualquiera que sea su monto o naturaleza, quedarán al término de la concesión a beneficio de la Municipalidad, salvo aquellos que puedan retirarse sin detrimento de la propiedad.

ARTICULO 16º: En la eventualidad de requerirse un mejoramiento mayor en la infraestructura del terminal y este se encontrare bajo la administración de un Concesionario Privado, se deberá elaborar y gestionar previamente, la aprobación del proyecto correspondiente, ante el Departamento de Obras Municipales, en coordinación con la Administración Municipal. En caso de llevarse a cabo las obras de mejoramiento, por parte del Concesionario, los costos que demanden dichas obras, podrán imputarse al pago del arriendo, que debe cancelar el Concesionario, conforme a Contrato. De producirse la eventualidad descrita, se deberán adoptar los acuerdos operativos y administrativos necesarios, que deberán constar en un Anexo de Contrato, que deberá suscribirse entre el Municipio y el Concesionario. Toda mejora, independiente de su tamaño o magnitud, deberá contar con la aprobación de los debidos permisos municipales.

ARTICULO 17º: Los ingresos de los terminales estarán constituidos por la recaudación de los siguientes derechos:

a) Derechos por concepto de ocupación de oficinas para venta de pasajes. Deberá ser fijado por la administración del terminal y no podrá ser mayor a 3,5 (Tres coma cinco), UTM mensual.

b) Derecho de uso de losa. Se entiende por uso de losa el tiempo de ocupación del patio de maniobras para que los buses carguen equipajes y pasajeros. El valor a cobrar por derecho de losa, no podrá exceder el equivalente al 1,5 % (uno coma cinco por ciento), de una UTM, por cada aparcamiento.

c) Derechos por concesiones de otros Servicios (Fuentes de Soda, estacionamiento de vehículos particulares, custodia de equipajes, etc.), serán fijados por la administración del terminal.

ARTICULO 18º: Todos los contratos se suscribirán en documento privado entre el Alcalde en representación de la Municipalidad y el empresario, ya sea administración directa o concesionada. Estos contratos contendrán un inventario de las instalaciones y bienes muebles que tenga la oficina o local y el estado de conservación en que se encuentran, el plazo del contrato y las causales de caducidad del mismo.

ARTICULO 19º: En el caso de administración directa del terminal, toda empresa o empresario deberá hacer entrega de una garantía previa a la celebración del contrato para responder de las obligaciones que éste le imponga. Esta garantía, será equivalente al monto que el empresario deberá pagar a la Municipalidad en un mes y será determinada en el correspondiente contrato.

El concesionario podrá exigir la misma garantía cuando corresponda.

ARTICULO 20º: En el caso de administración directa municipal. Las concesiones a que se refiere el Artículo 17, letra c), las otorgará la Municipalidad por llamado a licitación de Propuesta Pública. El contrato que otorgue las concesiones, será autorizado por decreto alcaldicio y regulado por las Bases Administrativas y Técnicas que procedan, según la naturaleza de la concesión, se entenderán conocidas por las partes integrantes del respectivo contrato.

ARTICULO 21º: El pago de los derechos que refiere el artículo 17, letras a), b) y c), deberá hacerlo el empresario o concesionario en las fechas que estipule el contrato celebrado con el administrador del terminal, cualquiera fuere este.

ARTICULO 22º: En el caso de concesión de la administración de los terminales municipales, esta tendrá un valor mínimo de 4,0 (Cuatro) UTM, el valor de dicha concesión se fijará por decreto alcaldicio dictado al respecto.

Dicho costo será determinado, en el caso de Concesión privada, según oferta adjudicada, respetando, en todo caso, el mínimo establecido en el inciso anterior.

ARTICULO 23º: La Administración de los terminales procurará otorgar igualdad de condiciones a todas las Empresas de Buses en relación a la ubicación de las oficinas de ventas de pasajes y en la distribución de andenes.

ARTICULO 24º: Corresponderá a la administración de los terminales municipales, de concesión y privados lo siguiente:

a) Instalar elementos de seguridad en sectores estratégicos, como lo son extinguidores de incendio de polvos químicos y otros, según corresponda y equipos de luz de emergencia en los sectores de Oficinas y Andenes.

b) Efectuar el aseo del recinto en forma permanente, instalando receptáculos de basura de uso público los que deberán ser cerrados. La acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos

abiertos y su extracción será diaria; para tales efectos la Administración podrá contratar los servicios de una Empresa Particular.

c) Cuidado y vigilancia de los bienes municipales y particulares, si fuere el caso.

d) Mantener el recinto de sala de espera calefaccionado hasta medio día, por lo menos durante los meses de abril, mayo, junio, julio, Agosto y Septiembre.

ARTICULO 25º: La Administración de los terminales deberá tener el personal idóneo suficiente para el buen funcionamiento del terminal. El personal de Administración y los funcionarios de oficina de las diferentes empresas portarán en lugar visible una tarjeta identificadora con los siguientes datos: Nombre de la Empresa - Nombre del funcionario - Cargo que desempeña en la empresa y fotografía del funcionario. Tanto los funcionarios de la Administración como los de las diferentes Empresa cuidarán su presentación, vestimenta y su aseo personal.

ARTICULO 26º: El horario de funcionamiento del terminal de buses será el siguiente: Deberá permanecer abierto desde media hora antes de la salida del primer bus y cerrarse media hora después de la llegada del último bus, todo lo anterior definido según autorizaciones de recorridos inscritos en la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones.

ARTICULO 27º: Las oficinas entregadas en arrendamiento a las diferentes empresas, tendrán como uso exclusivo la venta de pasajes, recepción de correspondencia y encomiendas, sin ocupar para ello, los pasillos del terminal. No se permitirá la custodia de equipajes en oficinas de venta de pasajes.

En el caso de encomiendas, rige lo establecido en inciso anterior, salvo se acuerde otra cosa en contrato de arriendo de oficina.

ARTICULO 28º: Para la asignación de oficinas y andenes, la Administración deberá considerar las siguientes pautas:

a) Las oficinas y andenes se deben sectorizar de acuerdo al destino de las Empresas.

b) La asignación se hará por sorteo o de común acuerdo con las Empresas. En ambos casos se levantará un Acta con la participación de un Ministro de fe, designado por la Administración Municipal.

c) En caso de solicitud de oficina por parte de nuevas empresas de buses, se considerará para su otorgamiento, el orden de presentación y la disponibilidad de dependencias.

d) Se podrá asignar andenes fijos o rotativos, según se estime conveniente o así lo recomienden las necesidades de un mejor servicio o la capacidad del terminal. Esta asignación deberá acordarse entre la Administración Municipal, el Concesionario y las Empresas de buses que operen en el terminal. Este acuerdo tripartito, deberá constar en un Acta que deberán suscribir, el (la) Administrador(a) Municipal, el (la) Concesionario (a) y los (las) representantes de las empresas de buses. Este artículo no es aplicable para la administración de los terminales privados.

ARTICULO 29º: Con el fin de procurar un mejor uso de los andenes y un tránsito más expedito de los buses, se fijará, un tiempo máximo de permanencia o aparcamiento, de 30 (treinta) minutos, entre la hora de llegada y la de salida del Andén.

ARTICULO 30º: La administración deberá autorizar todos los horarios de salida ofrecidos por cada empresario y dará las facilidades para su implementación, efectuando los ajustes correspondientes según la capacidad de operación del terminal. Para ello, deberá considerar un tiempo no inferior a 15 minutos entre cada salida, de los distintos recorridos, salvo que estos tengan destinos diferentes.

ARTICULO 31º: A Modo de “Período de Marcha Blanca”, se autorizaran las siguientes paradas, en la zona urbana de Hornopirén, diferentes al Terminal de buses, según vereda correspondiente de viaje y que se mantendrán, al menos, durante un año, contado desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza:

1. Pasaje El Coyhaiquino
2. Río Barceló con Bernardo O’Higgins.
3. Terminal de Buses
4. CESFAM.
5. Bernardo O’Higgins/Pasaje Río Cisne
6. Bernardo O’Higgins/Pasaje Navarro.

Desde Pasaje Navarro hacia sector Pichanco, se pueden detener en cualquier lugar.

Desde Pasaje El Coyhaiquino, hacia Pichicolo, se pueden detener en cualquier lugar.

ARTICULO 32º: Los buses estacionados en el terminal deberán permanecer con su motor detenido. Durante dicha permanencia, no se permitirá efectuar trabajos de reparación o mantención mecánica, salvo que se trate de situaciones de emergencia, de igual modo, no estará permitido lavar los vehículos en los andenes.

ARTICULO 33º: La Municipalidad podrá establecer restricciones específicas de ingresos a personas que con su actividad perturben el buen funcionamiento en los terminales.- Estos podrán contar con un cuerpo de vigilantes en forma permanente que se ajustarán en sus funciones a las normas impartidas por el Ministerio de Defensa.

ARTICULO 34º: La administración tendrá, durante todo el tiempo de funcionamiento y atención, y con su ubicación debida y claramente señalizada, un libro de Reclamos, Sugerencias y Felicidades, que deberá ser puesto a disposición del público, cuando este lo requiera, el que estará a cargo de la administración del terminal para su posterior fiscalización.

ARTICULO 35º: Cualquier dificultad, inconveniente o controversia que se genere, con motivo de la aplicación, interpretación o ejecución de las normas de la presente Ordenanza y/o de los contratos suscritos entre las partes, será resuelta de forma Tri-Partita, pudiendo el Alcalde, delegar la representación del municipio, para estos efectos, en él o la Administrador (a) Municipal. Las

decisiones y acuerdos que se adopten, no serán susceptibles de ser impugnadas por ningún recurso.

ARTICULO 36º: Será obligación del empresario pagar las rentas de arrendamiento y/o concesión y servicios, de acuerdo al contrato celebrado con el Administrador. Este último podrá solicitar a la Municipalidad para que, mediante Decreto Alcaldicio, ordene la clausura del local de cualquier empresa que no cumpla con las obligaciones señaladas en el inciso precedente, como de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza, mientras dure el incumplimiento que se le imputa. Igual sanción se aplicará al empresario a quien la entidad competente le deje sin efecto la autorización para funcionar como tal, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 37º: Entiéndanse derogadas a partir de la fecha de dictación de la presente Ordenanza, todas aquellas ordenanzas vigentes referidas a Uso de Terminal de Locomoción colectivas, vigentes en la comuna de Hualaihué.